

de la Propiedad numero UNO de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con el Artículo 124 del Reglamento General de Recaudacion notifiquese esta Diligencia al deudor, y en su caso al conyuge, a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores si los hubiere, requiriendoles la entrega, en esta unidad de Recaudacion Ejecutiva, de los titulos de propiedad. Expidase, segun previene el Artículo 125 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrado de la Propiedad, y llevense a cabo las actuaciones pertinente para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.

Y desconociendose el domicilio actual de D. LONASO, S. A. se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, y a los efectos de su notificacion reglamentaria.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de UN MES a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Logroño a 14 de Febrero de 1.994.— El Recaudador.

#### Expediente Administrativo de Apremio

III.C.397

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. COVEVI, S. A. con D.N.I. num. A-26.025.809 se ha dictado la siguiente:

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 20 de Diciembre de 1.993 tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. COVEVI, S. A. con NIF numero A-26.025.809 y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehiculos que se expresan, propiedad del deudor

citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudacion.

Vehículo matrícula: LO-9628-I, Marca SEAT, Modelo MARBELLA JUNIOR

Vehículo matrícula: MA-9043-AL, Marca MERCEDES, Modelo 280.

Los vehiculos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 73.438,- pts. de principal, 14.688,- pts. de recargo de apremio y 50.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 138.126,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impto. s/. circulación de vehiculos e Impto. s/. vehiculos de tracción mecánica.

Del citado embargo se efectuara anotacion preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudacion, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco dias habiles, contados a partir del dia siguiente a la publicacion del presente edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, ponga a disposicion de esta unidad de Recaudacion los vehiculos reseñados con su documentacion y llaves.

Y desconociendose el paradero actual del deudor, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificacion reglamentaria, haciendole saber que de no ser entregados los vehiculos reseñados con las llaves y la documentacion de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulacion, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposicion de esta Recaudacion.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de UN MES a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Logroño a 14 de Febrero de 1.994.— El Recaudador.

## E. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

#### Notificación sentencia a D<sup>a</sup> Natividad Sáenz García

III.E.483

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 284/93, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA y D. JOSE FELIX MOTA BELLO; han pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 115 de 1994

Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía núm. 340/92, sobre acción de deslinde, Rollo de la Sala núm. 284/93, contra sentencia de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Logroño, recurrida por la

Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> PILAR DUFOL PALLARES en nombre y representación del demandando D. VICENTE JALON GARCIA, asistido del Letrado D. JESUS ZUECO RUIZ, siendo apelados el demandante D. JUAN PABLO RODRIGUEZ CALLE, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> TERESA ZUAZO CERECEDA y asistido por el Letrado D. JOAQUIN IBARRA ALCOYA, y la demandada D<sup>a</sup> NATIVIDAD SAENZ GARCIA que se encuentra en estado procesal de rebeldía; recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA; y,

FALLAMOS

LA SALA ACUERDA: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso de apelación, interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> PILAR DUFOL PALLARES en nombre y representación del demandado D. VICENTE JALON GARCIA, contra la sentencia de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 3 de Logroño, en el Juicio de Menor Cuantía núm. 340/92, del que trae causa el presente Rollo de la Sala núm. 284/93, la que debemos de confirmar y confirmamos en todos sus puntos, desestimando la reconvencción, plenamente, en todo lo que se pidió, y con imposición de costas, totalmente, al recurrente, tanto en la demanda principal como en la reconvencción.